



Detalle del Movimiento

Movimiento Número I-00415-2026	
Descripción	MODIFICA AC. 16/19 (MONTO TASA FIRMA DIGITAL)
Tipo de Movimiento	Acordada
Protocolo	Acordada N° 9/2026
Organismo	SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ACCESO A JUSTICIA
Firmantes	APCARIAN, RICARDO ALFREDO CECI, SERGIO GUSTAVO BAROTTO, SERGIO MARIO CRIADO, MARIA CECILIA PICCININI, LILIANA LAURA
Estado	PUBLICADO (09/04/2026 13:21:45)



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ACORDADA

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, se reúnen en acuerdo las señoras Juezas y los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que por Acordada 16/19 se determinó que la tramitación del certificado de firma digital para quienes no pertenezcan al Poder Judicial de la Provincia de Río Negro se rige por el procedimiento previsto en el Anexo allí aprobado.

Que el artículo 2° de la mencionada norma estableció que el requirente de un certificado de firma digital debe abonar una tasa de dos (2) JUS al Poder Judicial en concepto de gastos de tramitación y que al solicitar el inicio del trámite debe acompañar constancia del correspondiente depósito en la cuenta del Banco Patagonia allí detallada, con comunicación a la Tesorería de este Poder.

Que, al momento de su dictado, el arancel del trámite tuvo por finalidad compensar la sobrecarga funcional y los costos derivados de la implementación del servicio prestado por el Poder Judicial a terceros.

Que se han recibido inquietudes de Colegios de Abogados en relación con el costo de la tasa referida, mediante las cuales se solicita su reducción o eliminación.

Que la firma digital es necesaria para interactuar con los sistemas de gestión judicial actuales y quienes no la tengan no pueden realizar los trámites administrativos y judiciales encomendados.

Que en razón del contexto económico actual y a la necesidad de que el monto previsto en la Acordada 16/19 no sea un obstáculo a la utilización de los sistemas de gestión judicial, se entiende fijarlo en el valor de un (1) JUS.



Que esta medida resulta razonable en tanto permite, por un lado, percibir una tasa por los costos que genera la prestación del servicio, y por otro, bajar la carga económica para los matriculados.

Por ello, en uso de las facultades previstas en los artículos 206 inciso 2) de la Constitución Provincial y 43 incisos a) y k) de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 2º de la Acordada 16/19, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Establecer que el requirente de un certificado de Firma Digital debe abonar una tasa de un (1) JUS al Poder Judicial en concepto de gastos de tramitación. Al solicitar el inicio del trámite se debe acompañar constancia del correspondiente depósito en la cuenta del Banco Patagonia CBU: 0340250600900002428009, Cuenta: CC \$ 250- 900002428-0, CUIT: 30999240298, con comunicación a la Tesorería de este Poder. Dichos recursos son considerados propios en los términos de la ley 3588.

Artículo 2º.- Establecer que la presente entra en vigencia a partir de su dictado.

Artículo 3º.- Encomendar al Centro de Documentación Jurídica la realización del texto ordenado de la Acordada 16/19.

Artículo 4º. Registrar, notificar, publicar y oportunamente, archivar.